

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 5 de marzo de 2014, sobre aprobación del expediente de modificación de créditos nº 2/2014 del Presupuesto del ejercicio 2014, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados, quedando publicado resumido por capítulos del siguiente modo:

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2014
CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON NUEVOS
O MAYORES INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS.**

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2/2014**1.- Aumento de Créditos Presupuesto de Gastos.****A) Créditos Extraordinarios**

Aplicación presupuestaria	Descripción de la aplicación presupuestaria	Crédito inicial	Crédito extraordinario	Crédito definitivo
920 62400	Adquisición de vehículos	0	6.500	6.500
	Total capítulo 6	0	6.500	6.500
	Total crédito extraordinario	0	6.500	6.500

Resumen aumento de créditos en presupuesto de gastos

Total créditos extraordinario: 6.500.

2.- Aumento de Créditos Presupuesto de Ingresos**B) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados**

Aplicación presupuestaria	Descripción de la aplicación presupuestaria	Crédito inicial	Aumento de crédito	Crédito definitivo
46300	Transferencia Mancomunidad 150 pueblos	22.000	6.500	28.500
	Total capítulo 4	22.000	6.500	28.500
	Total financiación	22.000	6.500	28.500

Resumen modificación de crédito nº 2/2014

Créditos extraordinario (+): 6.500.

Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados (+): 6.500.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Golmayo, 4 de abril de 2014.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1162